

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 0516-1286/1991

DECRETO N° **9149** -ISPTyV.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019

VISTO:

El expediente N° 0516-1286/1991 Caratulado: "VILTE, BRAJEDA FAUSTINA: S/ ADJ. DE LOTE FISCAL EN B° CHINGO DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 21, Manzana N° 96, Padrón A-86399, Matrícula A-65500, ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. Zerpa, Miguel Ángel, DNI N° 22.621.990 y Mamani, Lindaura del Carmen, DNI N° 24.090.379;

Que, mediante Decreto N° 9994-H-2011 de fecha 25 de Noviembre de 2011 obrante a fs. 75/76 de autos, se adjudicó en venta a favor de la Sra. FAUSTINA VILTE BRAJEDA, DNI N° 1.391.126, el Lote N° 21, Manzana N° 96, Padrón A-86399, Matrícula A-65500 ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, a fs. 92 rola Acta de Renuncia suscripta por la Sra. Faustina Brajeda, mediante la cual la misma renunció a la adjudicación del Lote 21, manzana 96 ubicado en el Barrio El Chingo, otorgado mediante Decreto N° 9994-H-2011, dejando a titularidad del inmueble en favor de su hijo y su grupo familiar;

Que, a fs. 138 se agrega acta de inspección actualizada de la que surge que los nuevos solicitantes, Sres. Zerpa, Miguel Ángel, DNI N° 22.621.990 y Mamani, Lindaura del Carmen, DNI N° 24.090.379, residen efectivamente en el inmueble en cuestión;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones receptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado.

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 96 del Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SETECIENTOS SETENTA -\$ 770-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (122, 10 metros cuadrados).

Que, a fs. 149 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA Y TRES (63) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.325) y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en su de sus facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 9994-H-2011 de fecha 25 de Noviembre de 2011, a favor de la Sra. FAUSTINA VILTE BRAJEDA, DNI N° 1.391.126, del Lote N° 21, Manzana N° 96, Padrón A-86399, Matricula A-65500 ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Zerpa, Miguel Ángel, DNI N° 22.621.990 y Mamani, Lindaura del Carmen, DNI N° 24.090.379, el terreno fiscal identificado como Lote N° 21, Manzana N° 96, Padrón A-86399, Matricula A-65500, ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en elordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OSENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), el que se vende a plazo a los interesados, en SESENTA Y TRES (63) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.325) y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 2-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-TyV-2017.-

ARTICULO 4°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTICULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y costas de realización; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la financiación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-TyV./2017.

ARTICULO 6°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura definitiva de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

ARTICULO 7°.- Déjese establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9149

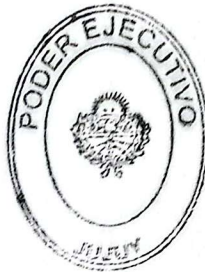
-ISPTyV.-

3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 8°.- Prohibase a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTICULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, remítase copia a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su publicación. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno y a los Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

DR. RAUL RIZZOTTI
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR